

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 937

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Habiendo regresado á esta Capital después de la licencia que me fué concedida por el Gobierno de S. M., con esta fecha me he vuelto á encargar del Gobierno de esta provincia, cesando en el mando de la misma el Secretario de este Gobierno D. Rafael Ramírez de Arellano, que interinamente le ha venido desempeñando.

Segovia 16 de Abril de 1908.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

Núm. 935

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CONVOCATORIA
Acordado por Real decreto de 13 del actual la

derogación del art. 1.º del de 12 de Abril de 1902, declarando subsistente lo dispuesto en el art. 55 de la ley provincial vigente, he dispuesto, en uso de las facultades que me confiere el 62 de la misma ley, dejar sin efecto la convocatoria que oportunamente se había anunciado para el 21 de los corrientes, y convocar nuevamente á la Excm. Diputación provincial para la reunión del primer período semestral, el día 1.º de Mayo próximo á las diecisiete horas del mismo, en el salón de sesiones de la citada Corporación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el citado art. 62.
Segovia 18 de Abril de 1908.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

Núm. 936

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR.—NEGOCIADO 1.º

No habiendo cumplido los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 14 de Marzo último, publicada en la Gaceta del 15, é inserta en el Boletín oficial núm. 35, correspondiente al día 20 de igual

mes, referente á la remisión á este Gobierno para antes del día 15 del actual, de dos ejemplares de las Ordenanzas municipales porque las mismas se rigen, debiendo contestar negativamente los que no las tuvieren, á pesar de haberles llamado la atención este Gobierno en circular de 21 de Marzo próximo pasado, inserta en el Boletín oficial del día 25, he acordado conminar con el máximo de la multa que me autoriza el art. 184 de la ley municipal á los Alcaldes y Secretarios de los citados pueblos, si á vuelta de correo no remiten los datos interesados.

Segovia 18 de Abril de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Relación que se cita

Adrados.
Aldeasoña.
Cozuelos de Fuentidueña.
Cuevas de Provanco.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuentepiñel.
Fuentesauco.
Fuentesoto.
Laguna de Contreras.
Mata de Cuéllar.
Membibre.
Remondo.
Sacramenia.
San Martín y Mudrián.
San Miguel de Bernuy.
Valtiendas.
Vegafria.
Villaverde de Iscar.
Aldealengua de Santa María.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Aldeanueva del Monte.
Ayllón.
Cascajares.
Corral de Ayllón.
Grado.
Montejo de la Vega de la Serrezuela.
Muyo.
Riaguas de San Bartolomé.
Riahuelas.
Ribota.
Saldaña.
Santa María de Riaza.
Santibáñez de Ayllón.
Sequera de Fresno.
Valvieja.
Villacorta.

Aldeanueva del Codonal.
Aldehuela del Codonal.
Arnuña.
Balisa.
Bercial.
Bernuy de Coca.
Domingo Garcia.
Donhierro.
Fuente de Santa Cruz.
Marazoleja.
Marazuela.
Melque.
Miguel Ibáñez.
Nieva.
Paradinas.
Pinilla-Ambroz.
Rapariegos.
San Cristóbal de la Vega.
Santiuste de San Juan Bautista.
Tabladillo.
Villacastin.
Villeguillo.
Adrada de Pirón.
Aldea del Rey.
Anaya.
Añe.
Basardilla.
Carbonero de Ahusín.
Collado Hermoso.
Cuesta.
Encinillas.
Espirido.
Huertos. (Los)
Mozoncillo.
Muñoveros.
Pelayos.
Revenga.
Salceda.
Santiuste de Pedraza.
Santo Domingo de Pirón.
Sauquillo de Cabezas.
Sotosalbos.
Torrecaballeros.
Turégano.
Valdevacas.
Valverde.
Veganzones.
Zamarramala.
Zarzuela del Monte.
Aldeonte.
Arahuetes.
Boceguillas.
Cantalejo.
Carrascal del Río.
Castrojimeno.
Castroserna de Arriba.
Castroserracín.
Navares de las Cuevas.
Sigüero.
Turrubuelo.

Núm. 899

Gobierno civil de la provincia de SegoviaSECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS
MUNICIPALES

En el día de hoy se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por el Regidor Síndico del Ayuntamiento de Hontalbilla, en nombre de aquella Corporación, contra providencia de este Gobierno, fecha 2 de Enero próximo pasado, referente al abono de ciertas cantidades á D. Albano Martín Sanz, por sueldos devengados como Secretario de aquel Ayuntamiento en varios años, y por material de oficina suplido por el mismo á la Secretaría.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial en cumplimiento del art. 26 del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo.

Segovia, 14 de Abril de 1908.

El Gobernador interino,

Rafael Ramírez de Arellano

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se comunica á este de la Gobernación, con fecha 1.º de Enero próximo pasado, la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: La vigente ley de Presupuestos no consigna crédito alguno para el pago de las atenciones del personal administrativo y material de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo, ni del personal administrativo de las de Maestras de Alicante, Badajoz, Burgos, Canarias (La Laguna), Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Málaga, Palencia, Pontevedra, Teruel, Toledo y Vizcaya; y teniendo en cuenta la ineludible obligación que las Diputaciones tienen de sufragar estos gastos, así como los que produzcan los alquileres y sostenimiento de los locales que ocupan dichas Normales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante el presente ejercicio económico las Diputaciones de las provincias citadas, en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades correspondientes á las referidas atenciones, las abonen directamente, con arreglo á las siguientes plantillas:

Escuela Normal de Maestros de Toledo.—Escribiente, 999 pesetas.

Conserje, 750 pesetas.

Ordenanza portero, 650 pesetas.

Gastos de material, 2.600 pesetas.

Escuelas Normales Superiores de Maestras.—Escribiente, 750 pesetas.

Conserje, 600 pesetas.

Ordenanza portera, 500 pesetas.

Gastos de material, 2.600 pesetas y las cantidades á que asciendan los alquileres de los locales que ocupan las respectivas Escuelas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputación provincial á los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1908.—Cierva.

Sres. Gobernadores civiles de Alicante, Badajoz, Burgos, Canarias, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Málaga, Palencia, Pontevedra, Teruel, Toledo y Vizcaya.

Vista una instancia elevada á este Centro por D. José Sande, Veterinario habilitado de la Estación sanitaria del puerto de la Coruña, en la que solicita se dicte una disposición que determine las atribuciones y deberes que, respecto al reconocimiento de los ganados que hayan de ser transportados por vía terrestre ó marítima desde los puertos y fronteras, corresponden á los Veterinarios de su clase, marcándose la oportuna distinción entre sus servicios y los que pertenezcan á los Inspectores de Higiene pecuaria dependientes del Ministerio de Fomento:

Vistos los artículos 33, 194 y 201 del Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, el 151 de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904 y 191 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido determinar que, con arreglo á los referidos preceptos legales, no derogados por ninguna disposición de fecha posterior, corresponde á los Veterinarios habilitados que en las Estaciones de los puertos presten servicio, en virtud de nombramiento hecho á su favor, con arreglo al art. 33 del Reglamento mencionado:

1.º El reconocimiento sanitario de los ganados caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrío ó de cerda, como de otras especies animales que por el puerto respectivo sean importados ó exportados.

2.º La inspección de los lugares de las estaciones, docks ó almacenes que aquellos ganados hayan de ocupar, así como la del material movable, marítimo ó terrestre, en que deban ser transportados, y su desinfección antes de ser embarcados; y

3.º Que estos reconocimientos sanitarios deberá efectuarlos á la llegada ó salida del ganado, no repitiéndolos en el primer caso y en circunstancias normales, cuando reconocidos á su arribada sean inmediatamente reex-

pedidos por vía terrestre ó marítima y hayan permanecido aislados, y siempre teniendo en cuenta las disposiciones dictadas ó que se dicten por este Ministerio, en cumplimiento de la ley de Sanidad que regula estos servicios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1908.—Cierva.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 16 de Abril de 1908.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que por conducto del Gobernador civil de Segovia ha presentado D. Luis Carretero y Nieva del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la misma provincia:

Visto el art. 4.º de las Instrucciones reglamentarias vigentes para el servicio de Verificación de contadores de electricidad y gas:

Considerando que, según esta disposición, los cargos vacantes de Verificador han de proveerse por concurso;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien admitir la renuncia que de su cargo ha hecho D. Luis Carretero y Nieva, y disponer se anuncie en la *Gaceta* el concurso para la provisión de esta vacante de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Segovia, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las citadas Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad y gas de 7 de Octubre de 1904, reformada por Real decreto de 8 de Junio de 1906.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1908.—Besada.

Sr. Director general de Agricultura Industria y Comercio.

Condiciones del concurso

El cargo de Verificadores de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros de todas clases y Oficiales de la Marina con título de Torpedista.

2.ª Peritos mecánicos electricistas.

3.ª Doctores ó Licenciados, con título español, en Ciencias físicas é individuos del Cuerpo de Telégrafos, siendo preferidos los que por cargos que desempeñen ó hayan desempeñado, ó por medio de sus escritos demuestren especial competencia en asuntos electrotécnicos.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.ª Ser español y mayor de edad.

2.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.ª Estar en plena posesión de sus derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó testimonio legalizado del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en las Delegaciones de Industria y Comercio de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Los Delegados Regios remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(Gaceta del 17 de Abril de 1908.)

Núm. 493

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 7 de Febrero de 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MODESTO ALVAREZ,
VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 7, 8, 10, 11, 21, 22, 24 y 25, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Ayuntamientos.—Sacramenia.—Examinada la instancia suscrita por D. Fernando Moreno Fernández, renunciando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sacramenia; la Comisión acuerda admitir á D. Fernando Moreno Fernández, la renuncia que hace del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sacramenia, é interesar del Sr. Gobernador civil la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* dentro del plazo de quinto día que determina el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, así como que sea comunicado al Ayuntamiento de referencia para su conocimiento y el del interesado.

Villoslada.—Examinadas las instancias suscritas por D. Alberto Pérez Velasco y D. Julián Pérez del Campo, renunciando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villoslada, por haberse posesionado respectivamente de los de Juez municipal suplente y Fiscal municipal del mismo pueblo; la Comisión acuerda admitir á D. Alberto Pérez Velasco y D. Julián Pérez del Campo, la renuncia que hacen del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villoslada, é interesar del Sr. Gobernador civil la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* en el plazo de quinto día que determina el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, así como que sea comunicado al Ayuntamiento de referencia para su conocimiento y el de los interesados.

Aldeasoña.—Examinada la instancia suscrita por D. Galo Rojo Ventosa, renunciando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Aldeasoña, por haberse posesionado del de Juez municipal suplente del mismo pueblo; la Comisión acuerda admitir á D. Galo Rojo Ventosa, la renuncia que hace del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Aldeasoña, é interesar del Sr. Gobernador civil la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* en el plazo de quinto día que determina el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, así como que sea comunicado al Ayuntamiento de referencia para su conocimiento y el del interesado.

Fuentidueña.—Examinada la instancia suscrita por D. Andrés Díez Velasco, renunciando el cargo de Alcalde de Fuentidueña, por haberse posesionado del de Juez municipal del mismo pueblo; la Comisión acuerda admitir á D. Andrés Díez Velasco, la renuncia que hace del cargo de Alcalde de Fuentidueña, é interesar del Sr. Gobernador civil la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* en el plazo de quinto día que determina el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, así como que sea comunicado al Ayuntamiento de referencia para su conocimiento y el del interesado.

Personal de Ayuntamientos.—San Ildefonso.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el señor Gobernador civil de la provincia é interpuesto por D. Celso Calle, contra acuerdo adoptado el 27 de Diciembre último, por el Ayuntamiento de San Ildefonso, respecto á la elección de Secretario del mismo, á favor de don Jesús Velasco; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador la instancia y documentos que constituyen el citado recurso, informándole que procede anular el acuerdo del Ayuntamiento de San Ildefonso en virtud del que se nombró Secretario del mismo á D. Jesús Velasco Criado y que con arreglo al Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Junio de 1905, se anuncie y provea nuevamente dicha plaza.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 7 de Febrero de 1908.—El Secretario, P. D., Antonio M.ª de Cáceres. — V.º B.º: El Vicepresidente, Modesto Alvarez.

Núm. 901

Alcaldía de Riaza

El Ayuntamiento de mi presidencia, en vista de no haberse presentado reclamación alguna contra su acuerdo del 28 de Marzo último, relativo á la subasta de un arbitrio especial de vigilancia, rodaje y peaje sobre el vino de todas clases que en esta villa se introduce durante el corriente año, dentro de los diez días establecidos al efecto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha señalado el día 23 del actual y hora de las doce de su mañana, para celebrar dicha subasta en sus Casas Consistoriales, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas y pliego de condiciones que

aparece de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación.

En el remate que durará media hora, se observarán estrictamente las reglas contenidas en el artículo 17 de la Instrucción referida.

Dentro de los pliegos cerrados de proposición, ajustados al modelo que al final se inserta y extendidos en papel de la clase 11.ª deberán hallarse los resguardos que acrediten haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo prefijado y además las cédulas personales de los respectivos licitadores.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del precio en que el remate se adjudique.

Riaza 12 de Abril de 1908.—El Alcalde, Antonio García Arranz.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., enterado de las condiciones bajo las cuales se subasta el arbitrio municipal de vigilancia, rodaje y peaje sobre los vinos de todas clases que en esta villa se introduzcan, durante el corriente año, las acepta en todas sus partes y hace posturas por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 889

Alcaldía de Sanchonuño

Don Máximo Madroño Martín, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Sanchonuño.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1909, en conformidad á lo que preceptúa el artículo primero del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podría incurrir.

Sanchonuño 13 de Abril de 1908.—El Alcalde, Máximo Madroño.

Núm. 868

Alcaldía de Campo de Cuéllar

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo proceda á la formación de los apéndices á los amillaramientos de las riquezas rústica y urbana de este término, base de los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes por anotados conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el presente mes, las relaciones acreditativas de las variaciones que hubieren experimentado, con los documentos que justifiquen las traslaciones que pretenden, así como el pago del impuesto de

derechos reales, sin cuyos requisitos y fuera del plazo indicado, no serán atendidos.

Campo de Cuéllar 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde, Esteban Sánchez.

Núm. 807

Alcaldía de Gomezerracín

Con el fin de corregir los abusos é intromisiones que existen en todos los caminos, cañadas y abrevaderos de este término municipal, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria de 4 del actual, ha acordado practicar un deslinde y amojonamiento, operación que se llevará á efecto al décimo-sexto día siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, continuándose en los mismos hasta su completa terminación.

Lo que se anuncia al público para inteligencia general y á fin de que las personas que se consideren interesadas en la indicada operación, puedan concurrir á presenciarla y entablar las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho; debiendo advertir que la falta de comparecencia no suspenderá el acto, ni será obstáculo á la adopción de las resoluciones que la Comisión de referencia considere oportunas.

Gomezerracín 7 de Abril de 1908.—El Alcalde, Agustín Gómez.

Núm. 888

Alcaldía de Sepúlveda

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo año de 1909, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del corriente mes, relaciones por duplicado en papel correspondiente y debidamente justificadas; apercibidos de que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Sepúlveda 13 de Abril de 1908.—El Alcalde, Elías G. de Bonilla.

Núm. 874

Alcaldía de Cantalejo

La Junta local de primera enseñanza de esta villa, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Alcalde-Presidente: D. Angel Marañón Polo.

Concejales: D. Pedro Matesanz Sanz y D. Casimiro Díez Gómez, de la Sección de Vigilancia.

Inspector de Sanidad: D. Desiderio Martín Hurtado, de la misma Sección.

Cura párroco: D. Frutos de Frutos Gómez, de la Sección protectora de la enseñanza.

Farmacéutico: D. Mariano Martín Bordet, de la misma Sección.

Padres de familia: D. Pedro Pérez Adrados y D. Marcelino Tanarro Diego, de la Sección de Vigilancia.

Madres de familia: D.ª Elisa Gamarra Olmos y D.ª Juliana Sanz Lázaro, de la misma Sección.

Maestro: D. Enrique Sanz y Benito, de la Sección protectora de la enseñanza.

Secretario: D. Germán Martín Hurtado, de las dos Secciones.

Cantalejo 4 de Abril de 1908.—El Alcalde, Angel Marañón.

Núm. 877

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil de la causa seguida por infracción de la ley de caza contra Pedro Prada Marcos, se ha mandado sacar á pública subasta por primera vez y término de ocho días el semoviente siguiente:

Un potro de catorce meses, pelo rufo, de seis y media cuartas, poco más ó menos, paticalzado de la mano izquierda y de las dos extremidades de atrás, careto, con un hierro en la nalga derecha, con las letras J y G; tasado en ciento treinta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día seis de Mayo próximo, y hora de las diez; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para poder tomar parte en el remate habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor de dicho semoviente, sin cuyo requisito no serán admitidos, y por último, se hace saber que el potro que se enajena se halla en poder del depositario D. Mateo Vasulto Sáez, vecino de Fuente-milanos.

Dado en Segovia á trece de Abril de mil novecientos ocho.—Miguel López.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 933

Juzgado municipal del Distrito de la Latina (Madrid)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del Distrito de la Latina de esta Corte, dictado en el expediente de juicio verbal que sigue don Nicolás del Barrio Matesanz, contra D. Carlos Merino González, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, se saca á la venta en pública subasta por el precio de su tasación, la siguiente finca:

Un linar regadio de segunda calidad, sito en término municipal de Navafria, provincia de Segovia y sitio de la «Encima la Roza» su cabida seis áreas, ochenta y siete centiáreas; linda al Saliente, Agustín Ayuso Hernanz; Sur, Justo Merino González; Poniente, José Vicente, y Norte, Manuel Lobo Martín; tasado en ciento setenta y cinco pesetas; habiéndose señalado para el remate que deberá tener efecto doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Maldonadas, 11, principal, y en el de igual clase de Navafria, el día treinta del corriente mes, á las diez de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de dicha finca; y que el rematante habrá de proveerse del título de propiedad del inmueble descrito en atención á que no lo pre-

sentó el dador por carecer de él; sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid á 6 de Abril de 1908.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Alfaro.—P. S. M., El Secretario, Licenciado, Julián González García.

Núm. 900

Juzgado de primera instancia é instrucción del Distrito de Palacio (Madrid)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha veintisiete de los corrientes, en autos de secuestro de una finca hipotecada al Banco Hipotecario de España, se pone á la venta en pública subasta por término de quince días, una casa sita en Segovia, plazuela de San Esteban, señalada con los números cuatro, cinco y dos accesorio modernos, que linda por Saliente, con la plazuela de San Esteban frente á su Iglesia; por Norte, con la calle que baja al Hospital de la Misericordia; por Poniente, con la calle titulada de Escuderos, y por Mediodía, con la misma plazuela de San Esteban; valorada en 48.000 pesetas.

El acto de la subasta que será simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Segovia, tendrá lugar el día nueve de Mayo próximo, á las dos de la tarde, y se advierte que no se admitirán posturas á los licitadores que no cubran las dos terceras partes de dicha suma, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la citada suma, que si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, quedando en poder del Juzgado como parte del precio del remate la consignación del mejor postor y devolviéndose á los demás sus respectivos depósitos, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto á los licitadores en la Escribanía del actuario, con los que deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros.

Madrid veintiocho de Marzo de mil novecientos ocho.—V.º B.º: El señor Juez de primera instancia, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Liedo., Juan Infante.

Núm. 934

Registro de la Propiedad del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, provincia de Madrid

Don Manuel Pérez Morera, Registrador de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. Pedro Muela de Pinedo, mayor de edad, casado, agente de negocios y vecino de Madrid, como apoderado de D. Víctor Biencinto y Casarrubios, mayor de edad, soltero y vecino del mismo Madrid, se ha presentado en este Registro un escrito para incoar un expediente de liberación referente á un prado titulado Arroyo Tablero, de pasto, con monte de Fresno, situado en término de Alpedrete, de seis fanegas de extensión, equivalentes á tres hectáreas, ochenta y seis áreas, treinta y siete centiáreas, que lindaba al Este, con la carretera Real de Segovia; por el Norte, con campo abierto y prado llamado de la Villa, correspondiente á los propios de dicho pueblo, y por el Sur, con la cerca denominada de la Laguna, pro-

pia de D. Miguel Sainz Hindo y con terreno abierto del Común de la referida Villa de Alpedrete; y á otro prado titulado de Santa Quiteria, en término de Alpedrete, de catorce fanegas, seis celemines, un cuartillo y tres estadales de extensión, que lindaba al Norte, con Ensancho herren de los Robles y Parral; Mediodía, con eras de Santa Quiteria; Saliente, Ensancho de Prieto, y Poniente, con el Calvario; cuyos dos prados por haber sido agrupados con otras fincas forman hoy parte del Coto ó hacienda llamada de Santa Quiteria, situada en término de Alpedrete, de haber ciento cinco fanegas, tres celemines, treinta y un estadales y ochenta y un pies cuadrados, equivalentes á treinta y seis hectáreas, cincuenta y siete áreas y setenta y un decímetros, que linda al Norte, con terreno contiguo á la carretera de la Granja; por el Este, con la calleja de Collado Villalba, que desde el camino de los Charcos sale á la expresada carretera; por el Sur, con terrenos baldíos y el camino de los Charcones, y por el Oeste, con el camino que desde la carretera de la Granja va á Alpedrete y con cercas de Castor Montalvo y otros vecinos del mismo pueblo.

Dicho coto se halla cercado con una pared de mampostería en seco y dentro de él existe una casa vaquería compuesta de planta baja y principal, distribuida en varias habitaciones, construida de piedra mampostería, que ocupa una superficie de ciento noventa y dos metros y treinta decímetros cuadrados, equivalentes á dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pies también cuadrados. La primera de las expresadas porciones de prado que antes quedan referidas, ó sea la que se denomina Arroyo Tablero, se encuentra gravada con una hipoteca (que ha de quedar vigente á pesar de la liberación solicitada) constituida por D. Martín Fernández y María, vecino de Collado Villalba, y á favor de D. Mariano y D. José Recid, por la cantidad de doce mil reales, al adquirir de los mismos la referida finca, como consta en la inscripción hipotecaria número ciento noventa y tres que obra al folio doscientos cuarenta y cuatro del Libro primero de hipotecas por orden de fechas.

También se encuentran gravadas dichas dos porciones de prado con los siguientes gravámenes de los cuales se pretende la liberación.

Primero. La porción descrita con la denominación de Arroyo Tablero de seis fanegas de extensión, como procedente de los padres Dominicos de Segovia, en unión de otras fincas con doscientos sesenta y seis reales, veintidós maravedises y dos tercios por una misa cantada el día de San Andrés, limosna de tres reales y medio, y medio real al Sacristán y con doscientos cuatro reales importe de cincuenta misas que están sin cumplir, cuyos dos gravámenes, si bien no se encuentran especialmente inscritos en el Registro, se mencionan en la inscripción de dominio que obra al folio ciento cuarenta y nueve del Libro veintinueve de traslaciones de dominio del antiguo Registro.

Segundo: Y por último la porción descrita con el nombre de Santa Quiteria, de catorce fanegas, seis celemines, un cuartillo y tres estadales de extensión con un capital de censo de mil cien reales á favor de la Sacramental de la Villa del Escorial; con otra de ochocientos treinta y un reales treinta y tres céntimos, mitad del principal de otro censo á favor de la Capellanía que en Galapagar fundó el Padre Sebastián, de Segovia, mancomunado con la casa y hacienda de Agustina Montalvo, con

seiscientos reales de capital y diez y ocho de réditos, que se satisfacían por un aniversario de una misa cantada y ofrenda con vigilia de nueve lecciones; y por último con ochocientos reales capital de otro censo á favor de la Capellanía de Segovia con réditos al tres por ciento, cuyos gravámenes tampoco se encuentran especialmente inscritos en el Registro; pero si mencionados en la inscripción que con referencia á dicha porción de prado, se encuentra practicada al folio ciento cincuenta y uno del Libro primero de traslaciones de dominio correspondiente á Alpedrete en el antiguo Registro.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los interesados en dichos gravámenes, á quienes puede perjudicar la liberación pretendida, así como al de D.ª Leonor Ferrer y Aznar, D. Manuel Lázaro Blasco, D. Bonifacio Sanmartín Esclava, D.ª Elvira, D. Miguel Hilarión, D. Bonifacio Sanmartín y Gichot y don Víctor Biencinto y Fernández, como dueños que fueron de la totalidad de la finca á que corresponden hoy las dos porciones de prado afectas á los expresados gravámenes, durante los últimos veinte años y cuyos domicilios se ignoran; se hace notorio por medio del presente edicto, advirtiéndole que los que se crean con derecho á oponerse á la liberación que se pretende, harán uso del mismo ante el Juez de primera instancia de este partido á que corresponden las expresadas porciones de fincas, en el plazo de noventa días, apercibiéndoles que de no hacerlo, se tendrán por extinguidos los repetidos gravámenes, como así bien cualesquiera acción rescisoria ó de otra clase que pudiera afectarlas en cuanto tercero que después adquiriera dominio ó derecho real sobre las porciones de fincas que se trata de liberar.

Dado en San Lorenzo del Escorial á cinco de Febrero de mil novecientos siete.—Manuel Pérez Morera.

Núm. 932

Juzgado municipal de San Cristóbal de la Vega

En virtud del presente, á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la vigente ley Hipotecaria, se hace saber que tramitado expediente en este Juzgado municipal, á instancia de don Abelardo Guirao y Jaén, vecino de Madrid, en representación de D. Angel Bocalandro Fernández, de igual vecindad, solicitándose la inscripción sobre posesión de una finca rústica radicante en este término municipal, en el Registro de la propiedad de este partido, á favor de D.ª Bibiana García Sisi, esposa que fué del D. Angel Bocalandro, por haberla ésta adquirido por herencia de su madre D.ª Serapia Sisi Mayo, vecina que fué de la ciudad de Arévalo; las demás personas que se crean con algún derecho á dicha finca, pueden justificarlo en forma ante este Juzgado en el plazo de cinco días, desde que el presente sea publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasado el cual se aprobará dicho expediente por lo que se refiere á dicha finca, con todas sus consecuencias.

Dado en San Cristóbal de la Vega á 13 de Abril de 1908.—El Juez municipal, Julio Escobar.

Núm. 842

Juzgado municipal de Nieva

Don Gregorio Sanz de Pedro, Juez municipal de este pueblo de Nieva.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo y en virtud de denuncia hecha por el Jefe de Estación de Ortigosa de Pestaño, por infracción á la ley y reglamento de ferrocarriles, contra D. José Miguel Urda, de ignorado paradero, en providencia del día 23 de Marzo último, he señalado para que tenga lugar el correspondiente juicio de faltas, el día 28 del presente mes y hora de las once, en la audiencia de este Juzgado; á cuyo acto se cita por el presente al indicado D. José Miguel Urda, que dijo ser vecino de Marquina (Guipúzcoa); advirtiéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Nieva 7 de Abril de 1908.—El Juez municipal, Gregorio Sanz de Pedro.

Núm. 876

Juzgado municipal del Real Sitio de San Ildefonso

Don José García Pozo, Juez municipal del Real Sitio de San Ildefonso.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este Sitio, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, la cual deberá ser expedida por el Sr. Alcalde del domicilio del interesado; y
- 3.º La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fija un ejemplar en el sitio de costumbre.

San Ildefonso 10 de Abril de 1908.—El Juez municipal, José García.

Núm. 939

Intervención del Hospital militar de Seg.

Debiendo verificarse el día treinta del actual, á las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa á continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de guerra interventora de dicho Hospital, sita en la calle de José Zorrilla, y edificio denominado Cuartel de la Trinidad.

ARTÍCULOS QUE SE CITAN

Aceite mineral.—Idem vegetal de 1.ª.—Idem, idem, de 2.ª.—Arroz.—Azúcar.—Carbón de cok.—Idem vegetal.—Carne de vaca.—Gallinas.—Garbanzos.—Huevos.—Jabón común.—Leche de vacas.—Leña.—Manteca.—Pasta.—Patatas.—Tocino.—Velas de esperma.—Vino común.—Idem generoso.

Segovia 17 de Abril de 1908.—El Comisario de guerra, Alejandro Bernal.

IMPRESA PROVINCIAL